

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se negarán por improcedentes las solicitudes de la parte demandante, toda vez que al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, acorde con lo estipulado en el numeral 3 del art. 468 del C. G. del P. solo podrá ordenarse seguir adelante con la ejecución si se materializa el embargo del bien gravado con hipoteca o prenda, o en su defecto el embargo del remanente dentro del proceso coactivo que se adelanta en contra del demandante por parte de la SECRETARIA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. Circunstancia que no ha acontecido en el presente proceso ejecutivo.

2. Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, y toda vez que continúan sin materializarse las medidas cautelares en el presente proceso ejecutivo con garantía real, **SE REQUIERE POR TERCERA VEZ** a la **SECRETARIA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, se sirva informar a este despacho el trámite que se le ha dado al oficio No. 17 del 13 de enero de 2021 mediante el cual se reiteró la medida cautelar ordenada en auto del 02 de julio de 2020, correspondiente al *embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en la SECRETARIA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, mediante la Resolución No. 2376 del 08 de mayo de 2019, Código de Cuenta No. 52221 Oficio del 15 de mayo de 2019; en contra de la demandada MYRIAM CECILIA ESCOBAR RAMIREZ.*

Lo anterior so pena de que **SE IMPONGAN** a esta entidad multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2 del art. 593 del C. G. del P.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Floridablanca.

3. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3368136505161b0cd921767f76c00eccc54e94accee17bb15f8e2d4b79b16689**

Documento generado en 25/11/2021 11:54:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>